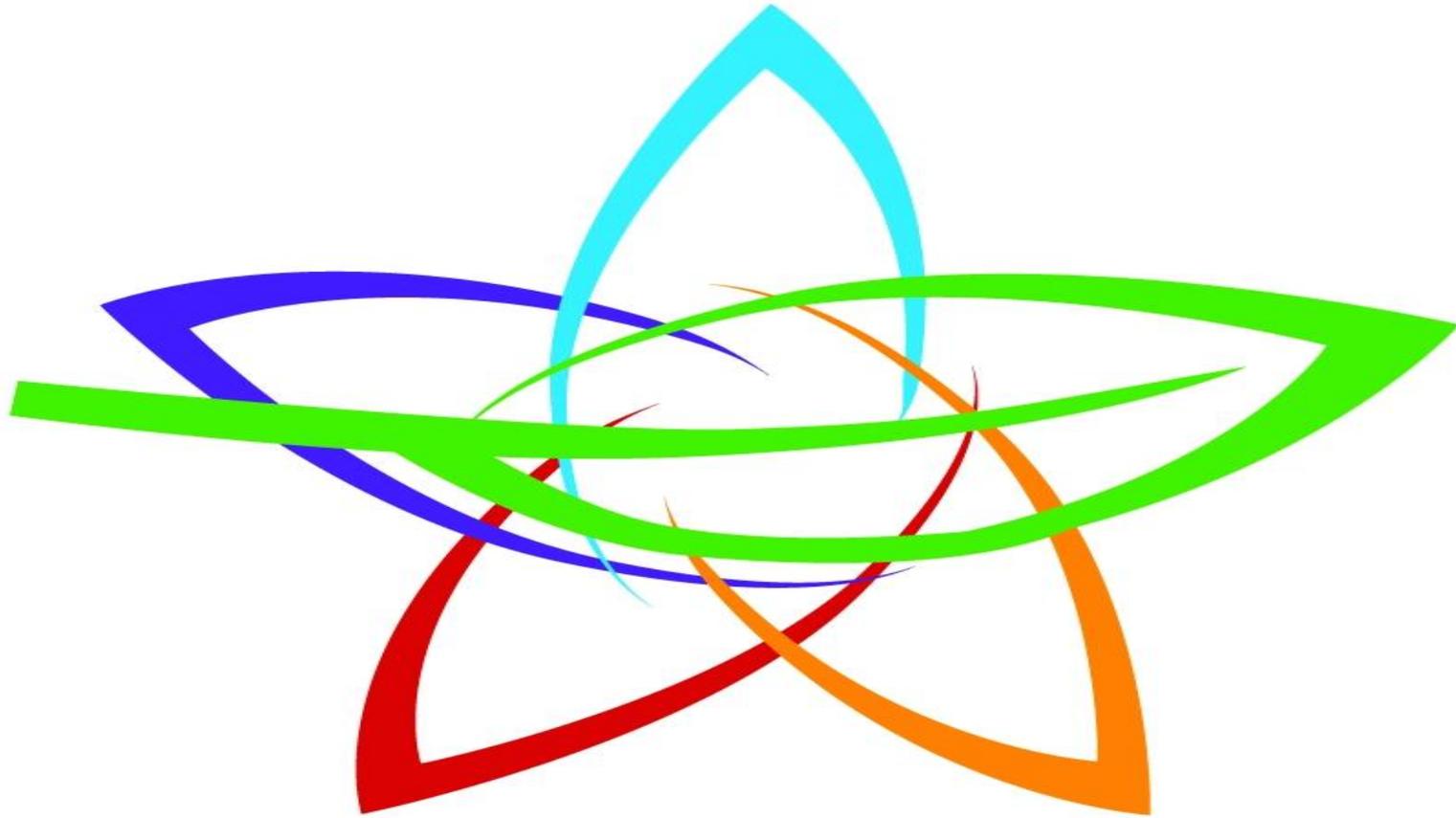


**CURSO DE ACTUALIZACIÓN PARA
EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE
TRATAMIENTO FITOSANITARIO**

CONVENIO DE ROTTERDAM

Biol. Gustavo Hernández Sánchez

Share Responsibility



ROTTERDAM CONVENTION

CONVENIO/TRATADO

*ACUERDO ENTRE ESTADO U ORGANISMOS INTERNACIONALES,
REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL, CON LA FINALIDAD DE
ESTABLECER NORMAS DE RELACIÓN O DE RESOLVER PROBLEMAS
CONCRETOS*

Definición del Diccionario de la Lengua Española RAE

ANTECEDENTES

- 1) El aumento de la producción y el comercio de sustancias químicas durante los 60s, 70s y 80s creó preocupación entre el público y los círculos oficiales en relación con los posibles riesgos.
 - 2) A mediados de los años ochenta, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) se dieron a la tarea de elaborar y promover programas de intercambio de información con carácter voluntario.
 - 3) En 1985 la FAO publicó su Código Internacional de conducta sobre la distribución y utilización de plaguicidas y en 1987 el PNUMA estableció las Directrices de Londres para el intercambio de información sobre productos químicos objeto de comercio internacional.
-

4) Se introdujo el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP). Aplicado por la FAO y el PNUMA, este programa ha contribuido a asegurar que los gobiernos cuenten con la información que necesitan sobre los productos químicos peligrosos para evaluar los riesgos y adoptar decisiones sobre importaciones de productos químicos con conocimiento de causa.

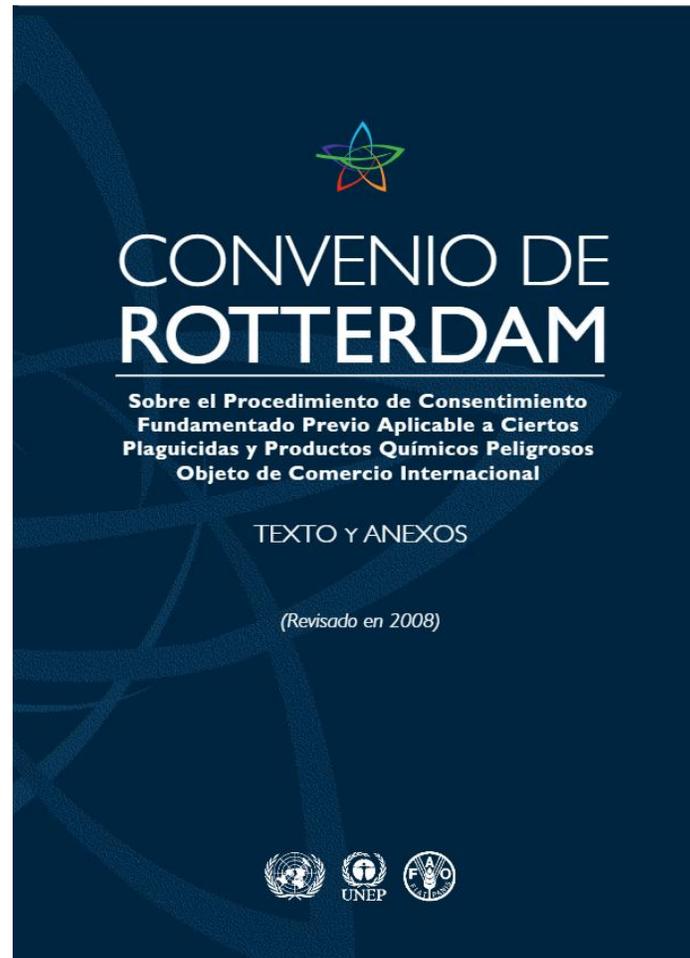
5) Para establecer controles obligatorios, en la Cumbre de Río de 1992 se aprobó un instrumento jurídicamente vinculante sobre el procedimiento de CFP a más tardar en el año 2000.

6) El Consejo de la FAO (en 1994) y el Consejo de Administración del PNUMA (en 1995) se emprendieron las negociaciones que facilitarían la finalización del texto del Convenio sobre el consentimiento fundamentado previo objeto de comercio internacional en marzo de 1998.

7) El Convenio fue aprobado y quedó abierto a la firma en una Conferencia celebrada en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998 y entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La FAO y el PNUMA desempeñan conjuntamente las funciones de secretaría del Convenio de Rotterdam.

www.pic.int



CONVENIO DE ROTTERDAM*

sobre el Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.

Tiene por objetivo establecer un mecanismo de autorización previa a la importación y exportación de sustancias químicas peligrosas y plaguicidas comerciales, denominado Consentimiento Fundamentado Previo, con la finalidad de tener toda la información necesaria para conocer las características y los riesgos que implica el manejo de dichas sustancias, permitiendo que los países importadores decidan que sustancias químicas desean recibir y excluir aquellas que no puedan manejar de manera segura para evitar riesgos a la salud humana y el ambiente.

Así como, contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

*<https://www.pic.int/Inicio/tabid/10044/language/es-CO/Default.aspx>

*<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/documento-oficial-del-convenio-de-rotterdam>

El Convenio de Rotterdam fue aprobado el 11 de septiembre de 1998, fecha en la que México lo suscribió. El 24 de febrero de 2004 el Convenio entró en vigor. México depositó el instrumento de adhesión el 4 de mayo de 2005 ante la Secretaría General de la ONU, y es Parte del mismo a partir del 2 de agosto de 2005.

Consentimiento Fundamentado Previo (CFP).

Es un mecanismo que ha contribuido a asegurar que los gobiernos cuenten con la información que necesitan sobre los productos químicos peligrosos (ANEXO III) para evaluar los riesgos y adoptar decisiones sobre importaciones de productos químicos con conocimiento de causa.

CFP

Consentimiento

Fundamentado



Previo

¿Qué es el Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) en el marco del Convenio de Rotterdam?

- ▶ Porque precisa de la **autorización** de la Parte importadora **para el ingreso de los productos químicos** listados en el Anexo III del Convenio.
- ▶ Porque para cada producto enumerado en el Anexo III, se prepara un **documento con la información** necesaria para que los gobiernos puedan **evaluar los riesgos** asociados al uso y a la manipulación del producto químico en cuestión.
- ▶ Porque debe producirse **antes del ingreso** del producto químico a las fronteras del país importador.

ARTÍCULO 1 Objetivo

El objetivo del presente Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

ARTÍCULO 2 Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

(a) Por “**producto químico**” se entiende toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. Ello comprende las siguientes categorías: plaguicida (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y producto químico industrial;

(b) Por “**producto químico prohibido**” se entiende aquél cuyos usos dentro de una o más categorías han sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente.

....

(c) Por “**producto químico rigurosamente restringido**” se entiende todo aquél cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos prácticamente en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que se sigan autorizando algunos usos específicos.

....

(d) Por “**formulación plaguicida extremadamente peligrosa**” se entiende todo producto químico formulado para su uso como plaguicida que produzca efectos graves para la salud o el medio ambiente observables en un período de tiempo corto tras exposición simple o múltiple, en sus condiciones de uso;

ARTÍCULO 3 **Ámbito de aplicación del Convenio**

1. El presente Convenio se aplicará a:

- (a) Los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos; y
- (b) Las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

ARTÍCULO 4 **Autoridades nacionales designadas**

1. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales que estarán facultadas para actuar en su nombre en el desempeño de las funciones administrativas requeridas en virtud del presente Convenio.

Del artículo 5 al 14 el Convenio señala los procedimientos globales, las obligaciones de las partes, la generación e intercambio de información, y el contenido de las notificaciones.

Con respecto al intercambio de información, el Convenio establece:

1) el requisito de que una Parte informe a otras Partes sobre cada prohibición o restricción rigurosa a nivel nacional de un producto químico; la posibilidad de que una Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición informe a otras Partes que experimenta problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en las condiciones en que se usa en su territorio;

1) el requisito de que una Parte que tenga previsto exportar un producto químico que esté prohibido o rigurosamente restringido en su territorio informe a la Parte importadora que dicha exportación tendrá lugar, antes de la primera exportación y a partir de entonces anualmente;

1) el requisito de que, cuando una Parte exportadora exporte productos químicos que se destinen a usos laborales, vele por que se remita al importador una hoja de datos de seguridad actualizada; y
2) los requisitos de etiquetado de exportaciones de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP, así como de otros productos químicos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en el país exportador.

ARTÍCULO 15 Aplicación del Convenio

1. Cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer y fortalecer su infraestructura y sus instituciones nacionales para la aplicación efectiva del presente Convenio. Esas medidas podrán incluir, cuando proceda, la adopción o enmienda de medidas legislativas o administrativas nacionales,.....

(a) El establecimiento de registros y bases de datos nacionales, incluida información relativa a la seguridad de los productos químicos;

(b) El fomento de las iniciativas de la industria para promover la seguridad en el uso de los productos químicos; y

(c) La promoción de acuerdos voluntarios, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 16 (asistencia técnica).

.....

ANEXO I

INFORMACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LAS NOTIFICACIONES HECHAS CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 (Procedimientos relativos a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos)

ANEXO II

CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS O RIGUROSAMENTE RESTRINGIDOS EN EL ANEXO III

ANEXO II

CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PROHIBIDOS O RIGUROSAMENTE RESTRINGIDOS EN EL ANEXO III

ANEXO III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

ANEXO IV

INFORMACIÓN Y CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL ANEXO III

ANEXO V

INFORMACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LAS NOTIFICACIONES DE EXPORTACIÓN

ANEXO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ANEXO III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO

2,4,5-T y sus sales y ésteres, Alaclor, Aldicarb, Aldrina, Azinfós-metilo, Binapacril, Captafol, Carbofurano, Clordano, Clordimeformo, Clorobencilato, Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio, Compuestos de Tributilestaño, DDT, Dicloruro de etileno, Dieldrina, Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio), Dinoseb y sus sales y esterese, EDB (dibromuro de etileno), Endosulfán Fluoroacetamida, Forato, HCH (mezcla de isómeros), Heptacloro, Hexaclorobenceno, Lindano, Methamidofos, Monocrotofós, Oxido de etileno, Paratión, Pentaclorofenol y sus sales y ésteres, Terbufós, Toxafeno, Triclorfón, Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%, Fosfamidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo), Metilparatión (Concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o más de ingrediente activo) **COMPUESTOS CONSIDERADOS PLAGUICIDAS SEGÚN EL CONVENIO**

<https://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQu%C3%ADmicos/AnexoIII/tabid/2031/language/es-CO/Default.aspx>

Productos químicos programados para revisión por parte del Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el ANEXO III

Atrazina, Azinfos-etilo, carbaryl, clorpirifos-metilo, chlorfenvinphos, Cihexatina, Diazinón, Diclorvos, Dicofol, Etión, Endrín, fenamifos, hexaclorobenceno, Fipronil, Mefosfolano, Metiocarb, methidathion, Metomilo, pentaclorobenceno, fentoato, Profenofos, Protiofos, protoato, quinalfos, thiodicarb, Zineb, cypermethrin 10%, cypermethrin 35%, emamectin benzoato 5 % SG, methomyl 40 % SP

<https://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQu%c3%admicos/Propuestos/tabid/2032/language/es-CO/Default.aspx>

Para el caso del metil bromuro o bromuro de metilo con la información revisada únicamente existe la recomendación de incluirlo en el ANEXO III de la Convención, de acuerdo a las *Notificaciones consideradas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y por el Comité de Examen de Productos Químicos para productos químicos que aún no han sido incluidos en el Anexo III del Convenio* Al 12 de junio de 2023

<https://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQu%C3%ADmicos/Todav%C3%ADanorecomendados/tabid/2015/language/es-CO/Default.aspx>

El fosforo de aluminio se muestra en el **APENDICE V PARTE A NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO** de la CIRCULAR CFP LVII (57) – junio de 2023.

No hay resolución

<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/15b97670-20c4-4821-b1d7-a18ca629d2d9/content>

CIRCULAR CFP*

1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas, la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 del Convenio. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, se envían en una comunicación por separado.

*La última circular se publicó como LX (60) diciembre de 2024**

*FAO y PNUMA. 2024. *Circular CFP LX (60) – diciembre de 2024*. Circular CFP, N.º 60. Roma y Ginebra (Suiza).

***PLAN DE ACCION NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL
CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE
CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS
PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL EN MEXICO****

**Programa de Operación e Implementación del Convenio de Róterdam
Enfoque de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Julio de 2011**

**<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/programa-de-operacion-e-implementacion-del-convenio-de-roterdam>*

PLAN DE ACCION

El plan de acción o estrategia que se presenta a continuación, identifica las acciones realizadas que son competencia de la SEMARNAT o en las que ha tenido participación, y señala aquellas que requieren o requerirán atención (debido a la inclusión de nuevas sustancias en el Anexo III), en materia de:

- A) Notificación de Medidas Reglamentarias Firmes,*
 - B) Respuestas de Importación,*
 - C) Formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas, y*
 - D) Notificación de Exportación*
-

Las autoridades nacionales designadas por el Gobierno de México para aplicar y controlar el PLAN NACIONAL, son:

→ **SECRETARÍA DE SALUD**

→ **COFEPRIS**

→ **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

→ **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

El marco regulatorio nacional para atender las notificaciones de medidas reglamentarias firmes y respuestas de importación está fundamentado en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Leyes principales para la implementación del Convenio:

Ley General de Salud

Ley General del Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente

Leyes supletorias:

REGLAMENTO en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (PLAFEST).

REGLAMENTOS internos de las Secretarías de Salud (COFEPRIS), SEMARNAT, Economía, SAT.

ACUERDO que establece la clasificación y codificación arancelaria de las mercancías sujetas a control de importación y exportación por parte de las dependencias que conforman la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

CATÁLOGO DE PLAGUICIDAS, editado por las Secretarías que conforman la CICOPLAFEST (2004).

Los procedimientos para el manejo de productos químicos sujetos al CONVENIO DE ROTTERDAM son desarrollados y aplicados por la:

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS de la SEMARNAT

Para consultas, observaciones o comentarios sobre este tema estoy a la orden en mi correo electrónico:

gustavoher59@gmail.com

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN
